



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación Nº 70001-33-33-009-**2018-00133**-00  
Demandante: PEDRO FRANCISCO PATERNINA CHAVEZ  
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Asunto: Admisión de Demanda

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula PEDRO FRANCISCO PATERNINA CHAVEZ contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

- 1.** Notifíquese esta providencia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

- 5.** La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el art.199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de ésta providencia.
- 6.** Se tiene al Dr. FABER ESTRADA MARTINEZ, abogado titulado, portador de la C.C N° 92.670.724 y T.P. N° 146.416 del C. S. de la J., como apoderado principal y al Dr. ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO, abogado titulado, portador de la C.C N° 15.704.968 y T.P. N° 199.749 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.
- 7.** Se tiene al Dr. ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO, abogado titulado, portador de la C.C N° 15.704.968 y T.P. N° 199.749 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder allegado a esta Judicatura el día 26 de junio de 2019.
- 8.** De acuerdo a lo anterior, se entiende revocado el poder conferido por el demandante al Dr. FABER ESTRADA MARTINEZ, de conformidad con el artículo 76 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ  
Conjuez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA